



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 091-2021-MDC/A

Cieneguilla, 20 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Proveído N° 110-2021-MDC/GM, de fecha 20 de abril del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 064-2021-MDC/GAJ, de fecha 19 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 017-2021-MDC/GAF, de fecha 15 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 406-2021-MDC-GAF/SGL, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística, el informe N° 176-2021-MDC/GDUR-SGOPT, de fecha 12 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte, sobre la **"DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, son sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 32.5 del Artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece, en el caso que una entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, "(...) con la disponibilidad física del terreno (...)". Esta disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se tratase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobre costos que podrían originarse para la entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Por lo que en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral 8.3 del Artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estipula, "(...) el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 025-2021-MDC/GAF, de fecha 18 de marzo del 2021, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MDC/CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL TAMBO VIEJO, DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2510282.

Que, mediante Resolución Gerencia N° 028-2021-MDC/GAF, de fecha 19 de marzo del 2021, se designó el Comité de Selección, encargado de llevar adelante el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MDC/CS-1.

Que, con Resolución Gerencial N° 033-2021-MDC/GAF, de fecha 26 de marzo del 2021, se aprobó las bases del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MDC/CS-1.

Que, con Informe N° 176 -2021-MDC/GDUR-SGOPT, de fecha 12 de abril del 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas y Transporte informa que: si bien con fecha 26 de marzo del presente año, el Dr. Jorge Armando Cueva Dávila, en su condición de Medico Jefe del Centro de Salud Materno Infantil Tambo Viejo, entrego a la municipalidad un Acta de Terreno para la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL TAMBO VIEJO, DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2510282; sin embargo, mediante una reunión sostenida con los representantes de la DIRIS LIMA ESTE, se desprendería que dicha autorización no sería válida, puesto que el referido médico, en su condición de jefe, no tendría dichas facultades.

Que, mediante Informe N° 406-2021-MDC-GAF/SGL, de fecha 14 de abril del 2021, la Subgerencia de Logística, comunica que el Comité de Selección, ha informado que existe causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, puesto que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terreno, otorgado por órgano competente.

Que, mediante Informe N° 017-2021-MDC/GAF, de fecha 15 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual señala que: de no contar con un Acta de disponibilidad de terreno y/o documento equivalente, debidamente suscrito por personal autorizado de la DIRIS Lima Este, constituye causal para que se pueda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDC/CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL TAMBO VIEJO, DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2510282, bajo la causal de haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, y retro trayéndose el mismo hasta la etapa de la convocatoria, en la cual se deberá de subsanar





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

el Acta de disponibilidad de terreno y/o documento equivalente suscrito por personal competente.

Que, mediante Informe N° 064-2021-MDC/GAJ, de fecha 19 de abril del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que no resulta viable continuar con la ejecución del proyecto de Obra, por las razones atribuibles en los supuestos de hechos, señalados en el presente análisis legal, establecidos en el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444.

Que, conforme al numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "Dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", señalándose así que mediante las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando en lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDC/CS-1**, para la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL TAMBO VIEJO, DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA** CUI N° 2510282. En consecuencia retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DERIVASE todos los actuados a la Secretaria Técnica a efectos de proceder a calificar la responsabilidad que amerite el presente caso, conforme lo establece el numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUI
Secretaría General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE
ALCALDE